



Expediente: **054000443702**
Radicado: **RE-00322-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/01/2025** Hora: **08:16:23** Folios: **8**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 13 de noviembre de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su representante legal, la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión, Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **APROBÓ** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “STARnD”. Y, a su vez, en el artículo tercero se **ACOGIÓ** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”.

1.2 Que, en el precitado acto administrativo, en su artículo quinto, se establecieron las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”.

2. Implementar cajas de inspección a la salida de los STARD y STARnD que hacen descarga a fuente hídrica.

3. Solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial otorgada mediante la Resolución **131-0265-2018** del 14 de marzo del año 2018, con el fin de realizar el aumento del caudal.”

2. Que por medio de los radicados CE-20354-2024 del 28 de noviembre de 2024, se adjuntan certificados de mantenimiento al STARD y disposición final de los residuos peligrosos del año 2024 y, a través del radicado CE-21030-2024 del 10 de diciembre de 2024, se adjunta la evidencia de la implementación de las cajas de inspección STARD y STARnD.

3. Que, en atención a las correspondencias externas precitadas, se realizó evaluación del expediente ambiental **054000443702**, generándose el informe técnico **IT-00590-2025 del 27 de enero de 2025**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

“25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARnD

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: X		Primario: X		Secundario: X		Terciario: X		Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARnD				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:	
				-75	21	55,17	5	57	16,82	2245	
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento		Trampa de grasas		Número de trampas de grasa: 3 Volumen útil: 0,96 m3 Área: 0,60 m2 Largo:1,00 m Ancho: 0,60 m Altura útil: 1,60 m Altura total: 1.75 m Borde libre: 0,15 m Volumen interno: 1,05 m3							
		Tanque de igualación		Número de tanques: 1 Volumen útil: 19,0 m3 Profundidad: 5,10 m Área: 3,73 M2- 3,80 m2 Borde libre: 0,20 m Diámetro: 2,20 m Altura total: 5,30 m Volumen total del tanque: 19,7 m3							
Tratamiento primario		Tanque de estabilización		Numero de tanques: 2 Agitador con blower Diametro: 2,2 m Altura: 1,6 m Volumen: 5,00 m3 Coagulante: policloruro de aluminio: Dosificación: de 900 a 1100 (mg / L) Y para estabilizar el Ph se utilizará soda caustica o ácido nítrico							
		Tanque dosificador de polímero		Número de tanques: 1 Diámetro: 0,70m Altura: 1,20 m Volumen: 0,5m3 Agitación: 320 rpm							

		<i>Floculante: polímero aniónico</i> <i>Dosificación: de 10 a 15 mg/l – de 0.3 a 0.45 kg/día</i>
	<i>Tanque de flotación</i>	<i>Numero de tanques: 1</i> <i>Sección: rectangular</i> <i>Área superficial: 1,8 m2</i> <i>Ancho:1,20 m Largo: 1,50 m</i> <i>Profundidad: 1,20 m</i> <i>Borde libre: 0,30 m</i> <i>Volumen útil: 2,20 m3</i> <i>Volumen total: 2,5 m3</i> <i>Tiempo de floculación: 5,0 min</i> <i>Tiempo de retención: 30,0 min</i>
<i>Tratamiento secundario</i>	<i>Filtro de monomedio</i>	<i>Carbón activado</i> <i>Tipo de medio: monomedio</i> <i>Sección: circular</i> <i>Diámetro: 0,50 m</i> <i>Área superficial: 0,20 m2</i> <i>Profundidad: 1,00 m</i> <i>Altura carbón activado: 1,00 m</i> <i>Borde libre:0,30 m</i> <i>Altura total:1,30 m</i> <i>Volumen útil: 0,20 m3</i> <i>Volumen total: 0,26 m3</i>
	<i>Filtro medio dual</i>	<i>Medio dual: grava -arena</i> <i>Numero de filtros: 2</i> <i>Tipo de medio: dual</i> <i>Sección: circular</i> <i>Área superficial: 0,20 m2</i> <i>Profundidad: 0,90 m2</i> <i>Altura arena: 0,30 m</i> <i>Altura grava: 0,60 m</i> <i>Borde libre: 0,30 m</i> <i>Altura total: 1,20 m</i> <i>Volumen útil: 0,18 m3</i> <i>Volumen total: 0,24 m3</i>
<i>Tratamiento Terciario</i>	<i>Torre de oxidación</i>	<i>Sección: circular</i> <i>Diámetro: 1, 00m</i> <i>Área superficial: 3,1 m2</i> <i>Profundidad 4,00 m</i>

		Volumen útil: 3,1 m3 Tiempo de retención: 20 min
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos provenientes de DAF y filtros se descargan en canecas para posteriormente usarse como abono de acuerdo a la normatividad vigente.

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	El Arenal	Q: 1.0 L/S	No doméstico			Intermitente	9 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	21	55,17	5	57	16,82	2245

2. STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARNd		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
		-75	21	55,17	5 57 16,82 2245
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Implementada para la retención de jabones, natas y principalmente aceites y sustancias.			
	Rejilla de cribado	Remoción de solidos gruesos con el fin de proteger la PTAR de obstrucciones y posibles colmataciones			
Tratamiento primario	Reactor anaerobio	Sistema cilíndrico integrado en fibra de vidrio con un volumen total de 8000 litros. Compuesto por un sedimentador primario y un digestor secundario: Diámetro del sedimentador: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 1.49 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 3 m3. Diámetro del digestor: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 0.76 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 1.463 m3			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo ascendente	Longitud efectiva el cilindro:1.40 metros, altura del lecho filtrante:1.20 metros,			

	"FAFA"	longitud total:1.65 metros, altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (rosetas): 0.20 metros, altura libre: 0.20 metros, altura total: 1.65 metros. Volumen parte cilíndrica: 2.81 m3
Otras unidades	Caja de entrada y salida	Se dispone de caja de entrada y caja de salida para permitir la realización de aforo y caracterización del sistema.
Manejo de lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	El Arenal	Q: 0,04 L/S	Doméstico			Intermitente	9 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	55,4	5	57	18,8	2447

- De acuerdo al radicado **CE-20354-2024 del 28 de noviembre de 2024** y el radicado **CE-21030-2024 del 10 de diciembre de 2024**, por medio de los cuales se presentan los certificados de mantenimiento al STARD y disposición final de los residuos peligrosos del año 2024 y la evidencia de las Cajas de inspección STARD y STARnD, se observa lo siguiente:

CE-20354-2024 del 28 de noviembre de 2024:

- Se presenta INFORME DE MANTENIMIENTO SISTEMA SÉPTICO realizado en el municipio de La Unión, el día 16 de septiembre de 2024, reportando una extracción de 8 m³ de agua residual e informando que se realiza aplicación de bacterias.
- Se anexa certificado del vertimiento a la planta de tratamiento de agua residual San Fernando EPM, por un volumen de 8 m³, el día 21 de septiembre de 2024.
- La empresa informa que se realizaron dos disposiciones finales de residuos peligrosos que incluyó dos recolecciones, son entregados a un tercero autorizado "ASEI" reconocida por la razón social Biológicos y contaminados identificada con Nit: 900.448.985-8, quien se encarga de la disposición final adecuada.

- Se anexa CERTIFICADO / RHPS MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES emitido en la fecha 13 de Feb de 2024, que la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S, E.S.P. con NIT. 900.448.985-8, recibió de la empresa ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S NIT. 811.041.074. Los residuos relacionados a continuación, en el periodo certificado presentando la siguiente tabla resumen:

Item / Residuo	Cantidad
BIO-REMEDIACIÓN DE LODOS CON HIDROCARBUR	55.00
ESTABILIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	0.50
GESTIÓN DE RAEES	5.00
INCINERACIÓN EMPAQUES CONTAMINADO CON SP	16.00
INCINERACION EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSO	13.00
INCINERACION FILTROS CONTAMINADOS CON SP	2.50
INCINERACIÓN MATERIAL ABSORBENTE CONTAM	15.00
INCINERACIÓN RESIDUOS BIOSANITARIOS	1.50
Total Entregados	108.50

- Se anexa CERTIFICADO / RHPS MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES emitido en la fecha 29 de Oct de 2024, que la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S, E.S.P. con NIT. 900.448.985-8, recibió de la empresa ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S NIT. 811.041.074. Los residuos relacionados a continuación, en el periodo certificado presentando la siguiente tabla resumen:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Item / Residuo	Cantidad
GESTIÓN DE RAEEs	1.00
GESTION LUMINARIA	5.00
INCINERACION DE RESIDUOS QUIMICOS	16.00
INCINERACIÓN EMPAQUES CONTAMINADO CON SP	19.00
INCINERACIÓN MAT CONTAM CON TINTAS Y COL	13.00
INCINERACIÓN RESIDUOS BIOSANITARIOS	22.00
RECOLECCION PLAN POSCONSUMO PILAS	1.00
Total Entregados	77.00

CE-21030-2024 del 10 de diciembre de 2024:

Se adjunta evidencia fotográfica de las cajas de inspección para STARD Y STARnD, como se presenta a continuación:

• **STARD.**



• **STARnD.**



Imagen tomada de radicado CE-21030-2024 del 10 de diciembre de 2024

- En la revisión documental realizada, se identificó un error de digitación en la Resolución RE-04503-2024, del 5 de noviembre de 2024. Dicho error consiste en lo siguiente:

Se indicó incorrectamente que:

- Se acoge el Sistema de Tratamiento de Agua Doméstica (STARD).
- Se aprueba el Sistema de Tratamiento de Agua No Doméstica (STARnD).

La corrección debe reflejar lo siguiente:

- El sistema aprobado es el Sistema de Tratamiento de Agua Doméstica (STARD).
- El sistema acogido es el Sistema de Tratamiento de Agua No Doméstica (STARnD).

A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO QUINTO: 1. Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”.	NA				Aún se encuentra en los tiempos para dar cumplimiento a esta obligación frente al STARnD, ya que es este el que debe instalar porque el STARD ya se encuentra implementado y se sugiere su aprobación.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Implementar cajas de inspección a la salida de los STARD y STARnD que hacen descarga a fuente hídrica.	2024	X			Por medio del radicado CE-21030-2024 del 10 de diciembre de 2024, se adjunta evidencia fotográfica de las cajas de inspección para STARD Y STARnD,
3. Solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial otorgada mediante la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo del año 2018, con el fin de realizar el aumento del caudal.	NA				Aún se encuentra en los tiempos para dar cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO SEXTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.	2024	X			Por medio del radicado CE-20354-2024 del 28 de noviembre de 2024, se adjunta evidencia del mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y las evidencias.
ARTÍCULO SÉPTIMO: 1. Realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia. 2. Informar como mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico. 3. Debe hacer referencia a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.19. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 40 del Decreto 3930/2010), que trata sobre el manejo de agroquímicos y plaguicidas.	NA				Aún se encuentra en los tiempos para dar cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO OCTAVO: 1. Para que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas “STARD” y Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” 2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final	NA				Aún se encuentra en los tiempos para dar cumplimiento a esta obligación.

ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).					
--	--	--	--	--	--

Se ha dado cumplimiento a dos (2) de seis (6) obligaciones.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, cuenta con permiso de vertimientos vigente para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión-Antioquia.
- La sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, con Nit 811.041.074-2, dio cumplimiento a una de las obligaciones adquiridas, toda vez que presentó la evidencia de implementación de las cajas de inspección a la salida de los STARD y STARnD que hacen descarga a fuente hídrica.
- La sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, con Nit 811.041.074-2, dio cumplimiento a una de las obligaciones adquiridas, al presentar la evidencia de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico, junto con el informe correspondiente al año 2024, anexando los registros fotográficos y certificados pertinentes, entre ellos, el certificado de disposición final del material extraído del sistema de tratamiento. Asimismo, entregó el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por un gestor externo autorizado.
- En relación con las demás obligaciones establecidas en la resolución RE-04503-2024 del 5 de noviembre de 2024, la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S. dispone de plazo para cumplir con dichas responsabilidades.
- De acuerdo a la revisión documental de la Resolución RE-04503-2024, del 5 de noviembre de 2024, permitió identificar un error de digitación, ya que se digito incorrectamente que se acoge el Sistema de Tratamiento de Agua Doméstica (STARD) y se aprueba el Sistema de Tratamiento de Agua No Doméstica (STARnD), cuando en realidad debe indicarse que el sistema aprobado es el Sistema de Tratamiento de Agua Doméstica (STARD) y el sistema acogido es el Sistema de Tratamiento de Agua No Doméstica (STARnD).
- Sujeto a cobro: No ya que se realizó revisión documental.

3.1 Que en el mencionado informe técnico, se pudo evidenciar que por error, en la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024, en sus artículos segundo y tercero, se hizo relación a aprobar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” y, acoger el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”, siendo realmente correcto acoger el STARnD y aprobar el STARD, por lo que se procederá con su corrección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente corregir la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024, en sus artículos segundo, tercero y quinto, toda vez que por error se hizo relación a aprobar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” y, acoger el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”, siendo realmente correcto acoger el STARnD y aprobar el STARD; todo esto, con el fin de evitar errores y faltas a futuro. A su vez, se acogerá una información.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos segundo, tercero y quinto, de la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024, para que en adelante se entiendan así:

“RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	55,17	5	57	16,82
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Número de trampas de grasa: 3 Volumen útil: 0,96 m3 Área: 0,60 m2 Largo:1,00 m Ancho: 0,60 m Altura útil: 1,60 m Altura total: 1.75 m Borde libre: 0,15 m Volumen interno: 1,05 m3					
	Tanque de igualación	Numero de tanques: 1 Volumen útil: 19,0 m3 Profundidad: 5,10 m Área: 3,73 M2- 3,80 m2 Borde libre: 0,20 m Diámetro: 2,20 m Altura total: 5,30 m Volumen total del tanque: 19,7 m3					
Tratamiento primario	Tanque de estabilización	Numero de tanques: 2 Agitador con blower Diametro: 2,2 m Altura: 1,6 m Volumen: 5,00 m3 Coagulante: policloruro de aluminio: Dosificación: de 900 a 1100 (mg / L) Y para estabilizar el Ph se utilizará soda caustica o ácido nítrico					
	Tanque dosificador	Número de tanques: 1					

	de polímero	Diámetro: 0,70m Altura: 1,20 m Volumen: 0,5m3 Agitación: 320 rpm Floculante: polímero aniónico Dosificación: de 10 a 15 mg/l – de 0.3 a 0.45 kg/día
	Tanque de flotación	Numero de tanques: 1 Sección: rectangular Área superficial: 1,8 m2 Ancho:1,20 m Largo: 1,50 m Profundidad: 1,20 m Borde libre: 0,30 m Volumen útil: 2,20 m3 Volumen total: 2,5 m3 Tiempo de floculación: 5,0 min Tiempo de retención: 30,0 min
Tratamiento secundario	Filtro de monomedio	Carbón activado Tipo de medio: monomedio Sección: circular Diámetro: 0,50 m Área superficial: 0,20 m2 Profundidad: 1,00 m Altura carbón activado: 1,00 m Borde libre:0,30 m Altura total:1,30 m Volumen útil: 0,20 m3 Volumen total: 0,26 m3
	Filtro medio dual	Medio dual: grava -arena Numero de filtros: 2 Tipo de medio: dual Sección: circular Área superficial: 0,20 m2 Profundidad: 0,90 m2 Altura arena: 0,30 m Altura grava: 0,60 m Borde libre: 0,30 m Altura total: 1,20 m Volumen útil: 0,18 m3 Volumen total: 0,24 m3
Tratamiento	Torre de oxidación	Sección: circular

Terciario		Diámetro: 1, 00m Área superficial: 3,1 m2 Profundidad 4,00 m Volumen útil: 3,1 m3 Tiempo de retención: 20 min
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos provenientes de DAF y filtros se descargan en canecas para posteriormente usarse como abono de acuerdo a la normatividad vigente.
Esquema del sistema de tratamiento Equipos: 1) Tanque de Grasa 2) Tanque de Acondicionamiento Agua a Tratar 3) Tanque de Estabilización (Pila Compulsiva) 4) Tanque de Preparación de Polímeros 5) "SIME" Sistema de Mezcla Estática 6) DAF 7) Tanque Pulón Agua Clarificada 8) Filtro de Grasa y Aceites 9) Desoxidador Percado de Hidrogeno 10) Dosificación Ozono 11) Lámpara UV 12) Torre de Oxidación 13) Tanque Pulón Agua Limpia Bombas: 14) Filtro Carbón Activado 15) Tanque Acondicionamiento Agua Limpia 16) Tablero Eléctrico Principal 17) Tablero Generador de Ozono 18) Filtro Prensa A) Bomba Sumergible B) Bomba Traslado C) Bomba Traslado Agua Clarificada D) Blower E) Bomba Polímeros F) Bomba Alimentación "SIME" G) Bomba Traslado Agua Clarificada H) Bomba Retrolavado Filtros		

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	El Arenal	Q: 1.0 L/S	No doméstico			Intermitente	9 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	21	55,17	5	57	16,82	2245

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARnD” tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	21	55,17	5	57	16,8 2	2245

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Implementada para la retención de jabones, natas y principalmente aceites y sustancias.
	Rejilla de cribado	Remoción de solidos gruesos con el fin de proteger la PTAR de obstrucciones y posibles colmataciones
Tratamiento primario	Reactor anaerobio	Sistema cilíndrico integrado en fibra de vidrio con un volumen total de 8000 litros. Compuesto por un sedimentador primario y un digestor secundario: Diámetro del sedimentador: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 1.49 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 3 m3. Diámetro del digestor: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 0.76 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 1.463 m3
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo ascendente "FAFA"	Longitud efectiva el cilindro:1.40 metros, altura del lecho filtrante:1.20 metros, longitud total:1.65 metros, altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (rosetas): 0.20 metros, altura libre: 0.20 metros, altura total: 1.65 metros. Volumen parte cilíndrica: 2.81 m3
Otras unidades	Caja de entrada y salida.	Se dispone de caja de entrada y caja de salida para permitir la realización de aforo y caracterización del sistema.
Manejo de lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	El Arenal	Q: 0,04 L/S	Doméstico			Intermitente	9 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	55,4	5	57	18,8	2447

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “STARnD”.
2. Implementar cajas de inspección a la salida de los STARD y STARnD que hacen descarga a fuente hídrica.
3. Solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial otorgada mediante la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo del año 2018, con el fin de realizar el aumento del caudal.”

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones establecidas en la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024, continuarán vigentes y sin modificaciones y, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones allí determinadas en los términos indicados.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER la información presentada por medio de los radicados CE-20354-2024 del 28 de noviembre de 2024 y el radicado CE-21030-2024 del 10 de diciembre de 2024, referente a la evidencia de la implementación de cajas de inspección en las salidas de los sistemas STARD y STARnD, la limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico, y la presentación del informe 2024 con registros fotográficos, certificados de disposición final del material extraído y de los residuos peligrosos, emitidos por un gestor autorizado.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000443702

Proyectó: Abogada / María Alejandra Guarán G. Fecha: 29/01/2025

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Permiso de vertimientos - Corrige acto administrativo

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02